



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado ponente

SP1243-2022
Radicación No. 60511
Acta No. 083

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por el defensor del procesado Luis Alfredo Ramos Botero y por éste, contra la sentencia proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia el 1° de octubre de 2021, a través de la cual fue condenado por el delito de concierto para delinquir agravado con el fin de promover grupos armados ilegales.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

1. Los hechos que le han sido atribuidos a Luis Alfredo Ramos Botero, cuya concreción jurídica aparece en la resolución acusatoria (Fl. 114 c.6) como constitutivos del delito de concierto para delinquir agravado (Art. 340, inciso 2, del C.P., modificado por el Art. 8° de la Ley 733 de 2002 y Art. 58.9 id.), le imputan haber recibido él y su movimiento político aportes económicos y apoyo para sus diversas campañas del año 2001 a 2007 por grupos de autodefensas, así como también que en los primeros meses de 2005, cuando se desempeñaba como Senador de la República se reunió en la Finca Bellanita del Municipio de Bello, con diversos jefes paramilitares a efecto de acompañar la aprobación de la Ley de Justicia y Paz que en ese momento hacía trámite en el Congreso.

2. Fuente de la presente investigación penal está dada por el testimonio rendido ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del asunto con el Radicado 26625, por Juan Carlos Sierra Ramírez (a. Tuso), como ex miembro de las AUC, en desarrollo del cual formuló diversas imputaciones en contra de miembros del Congreso de la República, por conductas desarrolladas en relación con las funciones desempeñadas o determinantes de su elección o permanencia en dicho cuerpo colegiado. Entre las personas a las que aludió el deponente, específicamente en las sesiones 2° y 3° de esa declaración cumplida a partir del 7 de junio de 2010, en forma directa se refirió a Luis Alfredo

aseguramiento que pesaba en contra del procesado Luis Alfredo Ramos Botero, le fue concedida libertad.

Mediante auto del 4 de abril de 2018, la Sala Penal ratificó su competencia en este asunto y la imposibilidad de suspender la actuación por no encontrarse hasta ese momento implementada la reforma constitucional contenida en el A.L.01 de 2018 (Fl.67 c.16).

El 19 de julio de 2018, constituida y tomada posesión de sus integrantes, la Sala Especial de Primera Instancia, el proceso fue remitido ante ella (Fl.239 c.16).

Una vez dispuesto el trámite relacionado con la evacuación de profusas recusaciones y manifestaciones de impedimento, así como acción de tutela promovida contra el Magistrado Ponente en primera instancia Ariel Augusto Torres Rojas y resuelta por la Corte Constitucional a través de sentencia SU-174 del 3 de junio de 2021 (Fl.72 c.19), el 1° de octubre de tal anualidad se profirió sentencia condenatoria en la presente actuación (Fl.97 c.20).

SENTENCIA RECURRIDA

Acreditada la condición de Congresista de Luis Alfredo Ramos Botero, durante los períodos en que se afirma la realización de la conducta imputada y bajo el entendido que la Corte Suprema debe investigar y juzgar esta clase de servidores, aun habiendo hecho dejación del cargo, cuando

el delito que se les atribuye tiene relación con sus funciones, o cuando la conducta implica poner al servicio de los grupos ilegales tales funciones, como lo señaló la primera instancia, es competente la Corte para conocer y fallar dentro de la presente actuación penal.

Sentada esta premisa y en orden a constatar la concurrencia de aquellos presupuestos que el Art. 232 de la Ley 600 de 2000 ha previsto para condenar, comienza por destacar que la conducta que se le atribuye a Ramos Botero, es haber recibido apoyo a sus distintas aspiraciones políticas durante el período 2001-2007, directamente o a través de sus movimientos Unionista Equipo Colombia y Alas Equipo Colombia, para lo cual sostuvo reuniones con diversos miembros de las AUC, "Bloque Metro" y "Cartel de la gasolina", así como dinero por parte de Juan Carlos Sierra Ramírez y de los hermanos Castaño Gil, con quienes se afirma la existencia de contactos; apoyo económico de Miguel Arroyave (Bloque Centauros) y reunión con integrantes paramilitares en el Municipio de Bello a comienzos de 2005.

Fijados los elementos constitutivos del delito de concierto para delinquir (Art.340 inc.2° C.P.) y atendiendo a la modalidad de promover grupos armados ilegales, observa el fallo que sólo es aplicable en este caso la modificación contenida en la Ley 733 de 2002, más no así el incremento punitivo de la Ley 1121 de 2006, que recogió el incremento de la Ley 890 de 2004, toda vez que si bien en la jurisprudencia del 21 de febrero de 2018 (Rad. 50472), se

determinó como viable aplicar la Ley 890 para Congresistas, en el caso particular este antecedente surgió cuando el expediente ya estaba a despacho para fallo, no contando el procesado con oportunidad de acogerse a alguno de los beneficios por colaboración eficaz, siendo este elemento determinante de su regulación en el presente asunto.

Sobre esta base y considerado que la acusación lo fue en la segunda modalidad del Art. 340 del C.P., respecto del tipo objetivo la Corte ha entendido que la misma supone juzgar acuerdos ilegales entre altos funcionarios públicos y grupos al margen de la ley, como las AUC, alianza que entraña una manera especial de cooptación del Estado que tiene por finalidad el empleo de la función pública al servicio de la causa paramilitar, en forma tal que se instrumentaliza dicha función para favorecer una causa ilegal, hechos sobre los que habrían dado cuenta algunos jefes paramilitares como Diego Fernando Murillo, Rodrigo Pérez Alzate, Fredy Rendón, Iván Roberto Duque, Pablo Hernán Sierra, Hebert Veloza, Pablo Emilio Hazbun, en tanto señalaron que ejercieron control sobre las regiones en que tuvieron influencia los bloques que comandaron y que se expresó en la elección a la Cámara de Óscar Suárez Mira y al Senado de Álvaro Araújo Castro, condenados por dicha causa. Actuar predicable de Ramos Botero cuando fue elegido Senador en 2002 y Gobernador de Antioquia en 2007. Sobre dicho apoyo y actividad se sumaron los testimonios de José Raúl Mira Vélez, Carlos Enrique Areiza Arango, Jorge Eliécer Valle (últimos dos respecto de quienes se ocupa en las razones

para no demeritar sus versiones iniciales frente a aquellas en que con posterioridad procuraron retractarse), Hugo Albeiro Quintero Restrepo, Yecici Castañeda, Juan Carlos Sierra y Andrés de Jesús Vélez, como se desprende de algunas glosas de sus declaraciones que son citadas, recalcando en la credibilidad que bien merecen.

Rechaza las descalificaciones que la defensa y el Ministerio Público han pretendido de diversos testigos, como Sierra Ramírez bajo el supuesto de ser narcotraficante, recordando que ha sido evidente la existencia de nexos entre narcotráfico y paramilitarismo (mismo supuesto de Mancuso), como de ello diera cuenta Areiza Arango y Murillo Bejarano, máxime cuando están más que comprobados los vínculos existentes entre autodefensas con el narcotráfico como fuente principal de financiamiento de sus estructuras.

Por manera que en esta materia los testigos no habrían faltado a la verdad, pues coinciden en lo fundamental en los señalamientos contra Ramos Botero.

En el mismo sentido, a través del testimonio de Andrés de Jesús Vélez Franco se conoció que Miguel Arroyave tuvo vínculos con el procesado desde 2001, por intermedio del industrial Alberto Aroch Mugarabi, quien le confirmó entrega de recursos a aquél, mismos que suponían el compromiso de ser apoyados en el Congreso para que su actividad fuera reconocida como delito político.

integrantes de la policía, las Fuerzas Militares y líderes políticos.

Sobre la influencia en apoyos proselitistas en concreto, derivados del acuerdo ilegal, no dejan margen a dudas en este proceso las declaraciones de Diego Fernando Murillo Bejarano a. Don Berna, Rodrigo Pérez Alzate a. Julián Bolívar, Freddy Rendón Herrera a. Alemán, Iván Roberto Duque a. Ernesto Báez, Pablo Hernán Sierra a. Alberto Guerrero, Hebert Veloza a.HH y Raúl Emilio Hazbun a. Pedro Bonito. No en vano hicieron público su interés en ser reconocidos como actores políticos y de hecho este fue precisamente el propósito urdido con la Ley de Justicia y Paz, incidencia que se prolongó con posterioridad a su aprobación.

De este vínculo o nexo entre diversos grupos armados al margen de la Ley aglutinados como paramilitares y Luis Alfredo Ramos Botero, obran profusos testimonios, a través de los cuales se logró conocer que en forma directa o indirecta se produjeron apoyos personales o a sus campañas políticas, por ser considerado afín a su causa en el propósito que los hizo incidentes en la realidad y dinámica de nuestras instituciones, con particular ámbito de afectación en el Departamento de Antioquia y su capital, como ya se dijo.

En este sentido, no está de más precisar que si bien el apoyo político a una campaña no es en sí mismo delictivo, sin duda adquiere tal carácter cuando se ofrece por un grupo

integrantes de la policía, las Fuerzas Militares y líderes políticos.

Sobre la influencia en apoyos proselitistas en concreto, derivados del acuerdo ilegal, no dejan margen a dudas en este proceso las declaraciones de Diego Fernando Murillo Bejarano a. Don Berna, Rodrigo Pérez Alzate a. Julián Bolívar, Freddy Rendón Herrera a. Alemán, Iván Roberto Duque a. Ernesto Báez, Pablo Hernán Sierra a. Alberto Guerrero, Hebert Veloza a.HH y Raúl Emilio Hazbun a. Pedro Bonito. No en vano hicieron público su interés en ser reconocidos como actores políticos y de hecho este fue precisamente el propósito urdido con la Ley de Justicia y Paz, incidencia que se prolongó con posterioridad a su aprobación.

De este vínculo o nexo entre diversos grupos armados al margen de la Ley aglutinados como paramilitares y Luis Alfredo Ramos Botero, obran profusos testimonios, a través de los cuales se logró conocer que en forma directa o indirecta se produjeron apoyos personales o a sus campañas políticas, por ser considerado afin a su causa en el propósito que los hizo incidentes en la realidad y dinámica de nuestras instituciones, con particular ámbito de afectación en el Departamento de Antioquia y su capital, como ya se dijo.

En este sentido, no está de más precisar que si bien el apoyo político a una campaña no es en sí mismo delictivo, sin duda adquiere tal carácter cuando se ofrece por un grupo

propio tiempo dubitativo sobre si específicamente fue apoyado por ellos (afirmando en forma inverosímil que no recordaba por encontrarse privado de la libertad en una Cárcel de los Estados Unidos y que había nombres que se le escapaban), lo que sí tenía en claro es que los políticos que tuvieran aspiraciones electorales en Antioquia debían contar con el aval de la organización; generalidad que, en todo caso, comprendería en los dichos de tan singular testigo al procesado Ramos Botero.

Finalmente, la defensa también niega credibilidad para este testigo, con el argumento genérico según el cual algunos de los políticos que relacionó Sierra Ramírez como benefactores de las autodefensas, fueron absueltos. Sin embargo, imprescindible también es recordar que muchos otros también fueron condenados, tal como sucedió con Mario Uribe Escobar y Óscar de Jesús Suárez Mira.

27. También declaró ante la Corte en este asunto Andrés de Jesús Vélez Franco (28 y 29 de enero de 2015) y se trasladaron del Radicado 26625 testimonios del 7 de diciembre de 2010 y 20 de junio de 2011. Este deponente delinquirió para el Bloque Centauros de los Llanos Orientales, cuyo Comandante era Miguel Arroyave; y fue condenado por el delito de lavado de activos a favor de tal facción.

Narró el testigo constarle que existió una relación entre Ramos Botero y Arroyave, de la cual se enteró a través de la orden dada por éste para que el Bloque Capital y Alberto

Aroch Mugrabi, con quien el Comandante sostenía una relación cercana, se entregaran recursos de la organización al político Ramos (entre los años 2001 y 2002).

Sobre la entrega de recursos, aun cuando enfatizó no haberlo percibido directamente, como realza la defensa, le fue confirmado por Aroch en un almuerzo celebrado en el establecimiento "Pajares Salinas" de Bogotá, a la vez que en esa misma oportunidad ratificó haber transmitido a Ramos el mensaje para que se les diera apoyo.

Fue minucioso y explícito en narrar la conexión existente entre el Bloque Centauros y el Bloque Capital y de los aportes que a éste hacía Aroch para la protección de sus negocios, emolumentos que por orden de Arroyave debían ahora dirigirse a la campaña de Ramos.

Sabe Vélez Franco que en una reunión de jefes paramilitares en el sitio "El 21", entre Montería y Planeta Rica, se produjo un consenso sobre los políticos que iban a ser apoyados y entre ellos se encontraba Ramos Botero. Para el testigo, desde luego, se apoyaba a políticos comprometidos con sacar adelante el marco jurídico que querían les fuera favorable.

Narró también que el Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio tenía un asesor conocido como "Chucho Monroy", que le sirvió a Miguel Arroyave para que se

archivara en su favor un proceso por narcotráfico, pues tenía temor que dado este antecedente no pudiera con posterioridad ingresar al proceso de desmovilización de los paramilitares.

El 20 de junio de 2011, dentro del proceso 26625, Vélez Franco declaró:

***“Ramos hace parte de una lista, como lo decía yo, a mi entender era una lista de consenso nacional entre las autodefensas. Cuando él (Arroyave) nos dice a las personas que hay que, digamos apoyar y ayudar, me encomienda a mi hablar con Alberto Aroch Mugarbi y me dice que esos dineros que están canalizando como apoyo a las autodefensas, en vez de seguirselo dando a Miguel (Arroyave), en adelante se los den a Luis Alfredo Ramos.*”**

***Esto para mi era absolutamente loco, loco, todo esto porque en sana lógica, uno entendería que una persona es senador, representante a la cámara, presidente de la república, gobernador, alcalde, en el momento en que salga elegido. Estamos hablando antes de las elecciones y a Luis Alfredo Ramos, digamos el interés de Arroyave en Luis Alfredo Ramos era superior al de cualquier otro político, pues ya sabían que iba a ser senador y presidente del senado. Recuerde que él fue el Presidente del Senado en el 2002. Eso ya estaba cocinado. (17:00).*”**

....

***Todo este apoyo a estos políticos tenía un objetivo, esto me lo dijo Arroyave, que en la Ley de Justicia y Paz se diera el delito político, de sedición”.* (49:00).**

La defensa repudia la credibilidad del testigo, bajo el entendido que Ramos Botero no fue mencionado en su primera declaración del 7 de diciembre de 2010, pero luego sí en la de junio de 2011, a la vez que reclamaba beneficios legales. Pero además, por cuanto así como Vélez no supo si el hecho relatado se produjo, el propio Aroch Mugarabi lo desmintió.

Hay que señalar que Vélez Franco, por sus testimonios rendidos desde hace más de una década, en ningún momento ha recibido beneficios judiciales. Además, sus afirmaciones son hechas dando cuenta de circunstancias tiempo espaciales concretas y coincidentes, sin que se le pueda descalificar solamente desde la perspectiva de un interés defensivo.

Fue cauto en advertir que si bien no le consta que Aroch haya en efecto cumplido lo ordenado por Miguel Arroyave, si escuchó de boca de éste corroborar que la ayuda dispensada en favor de Ramos Botero se había materializado, tema muy coincidente con la revelación según la cual, existía un consenso en calificar a Ramos Botero como aliado de los paramilitares, misma cualificación que se entendió tenía y le fue dada según relato de a. Baéz de la Serna, por el jefe paramilitar Vicente Castaño, cuando le encargó reunirse con él en la finca Bellanita.

Ciertamente, el 2 de febrero de 2016 ante la Corte declaró Alberto Aroch Mugarabi (procesado y condenado por

el delito de enriquecimiento ilícito por una cifra calculada en varios miles de millones y sobre quien se mantiene en firme actualmente proceso de extinción de dominio por lavado de dineros). Negó cualquier vínculo con Arroyave y aun cuando admitió conocer al declarante y ser amigo de Jesús Monroy desde la adolescencia, negó también los hechos referidos por el testigo Vélez Franco relacionados con haber brindado apoyo económico a Ramos Botero.

Pero el testimonio de Vélez Franco tuvo en diversos aspectos corroboración. En efecto, como queda visto, señaló que fue Jesús Monroy quien logró que el proceso seguido en contra de Miguel Arroyave fuera archivado en la Fiscalía. A su vez, Aroch admitió que aquél era su amigo de toda la vida. Por su parte, el ex Fiscal General de la Nación, Luis Camilo Osorio Isaza en su testimonio del 2 de febrero de 2015, admitió que “Chucho Monroy” fue su asistente personal de Despacho durante prácticamente la totalidad del periodo que fungió como Fiscal.

Las respuestas que ofreció Aroch Mugarabi en relación con los hechos que vinculan a Ramos Botero, a través de sus frases monosílabas y calculadas, a tal punto que ni siquiera expresó con sinceridad a la Corte la realidad de sus diversos procesos judiciales, fueron precarias a la hora de solventar sus propios dichos, acaso por entrañar los hechos puestos de presente, una situación que lo vincularía con nuevas conductas al margen de la ley.

Por tanto, no era lícita esa finalidad, como se ha develado, cuando ni más ni menos no sólo conllevó la exaltación y enaltecimiento de individuos al margen de la ley, estableciendo un inaudito trato simétrico, sino que derivó en la inmediata desvinculación punitiva para los autores de multiplicidad de crímenes y hechos de violencia que caracterizaron al grupo armado, conforme finalmente quedó así establecido en la Ley de Justicia y Paz.

52. De esta manera, concluye la Corte en que está plenamente acreditado, que el doctor Ramos Botero se concertó con miembros de una asociación delictiva paramilitar, no sólo para promover su existencia, sino para aprovecharse de los apoyos que en diverso sentido le servían a sus aspiraciones electorales al Senado de la República y a la Gobernación de Antioquia, todo lo cual quedó al descubierto con las diversas reuniones y apoyos económicos y electorales de que ha dado cuenta profusa prueba destacada y que culminaron en la finca Bellanita, so pretexto de incidir en el trámite de una ley que indudablemente iría a favorecer al grupo armado, al darle la posibilidad de obtener un status político, según se ha recabado.

No se trató en este proceso, desde luego, de cuestionar las relaciones sociales o políticas del procesado que por sí mismas no denotarían una situación objetiva de peligro para la seguridad, sino de la manera en que se articuló con un grupo armado al margen de la ley para alcanzar propósitos electorales, lo cual si connota una situación objetiva de

peligro demostrada, como ya se dijo, a través de los diversos contactos examinados, especialmente durante los años 2001 a 2007, con integrantes de los Bloques Héroes de Granada o Centauros, conforme acreditaron Juan Carlos Sierra Ramírez y Andrés de Jesús Vélez Franco; con el Bloque Metro y el Cartel de la Gasolina, acorde con la versión de José Raúl Mira Vélez y articulado por Metroseguridad y la llamada Oficina de Envigado -dedicadas a patrocinar bandas y combos en la ciudad de Medellín-, conforme depuso Jorge Eliécer Valle y de la recepción de dineros y apoyos a sus campañas políticas, como lo narraron Carlos Enrique Areiza Arango y Yecici Alberto Castañeda, todos los cuales articulaban a su vez la efectiva comisión de múltiples delitos en la región que pertenecía al ámbito de su influencia.

53. Así las cosas, encuentra la Corte que en este proceso se ha logrado un grado de conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito de concierto para delinquir agravado imputado al doctor Luis Alfredo Ramos Botero y de la responsabilidad penal que le asiste, razón suficiente para confirmar la decisión de primera instancia.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,